BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

REGLAMENTO DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Pablo de Olavide (UPO) reconoce y valora la importancia crucial de la formación continua y especializada de su Personal Docente e Investigador (PDI), entendiendo que esta es una pieza fundamental para mantener y mejorar la calidad de la enseñanza, la investigación y la gestión que se desarrolla en la institución.

El reglamento tiene por objeto dar cobertura a una nueva orientación de la formación del PDI en nuestra universidad. Se persigue asegurar que la formación del PDI se adapte a las necesidades cambiantes de la educación superior y se alinee con las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

El reglamento trata de dotar a la formación del PDI de una visión estratégica alineada con el Plan Estratégico de la Universidad. Con este objetivo, se amplía la oferta de formación a todo el personal docente o investigador de la universidad y se impulsa la creación de acciones formativas por parte de todos los colectivos de la universidad. Este enfoque busca hacer aflorar los “fondos de conocimiento” de la comunidad universitaria.

Igualmente, persigue adaptar nuestra política de formación a las nuevas orientaciones de la Unión Europea sobre formación a lo largo de la vida y formación permanente. Por ello, se introduce la formación a través de microcredenciales y se incorporan nuevas modalidades de formación online e híbrida que complementan la formación presencial tradicional.

Además, se pretende dar valor a la trayectoria formativa del PDI mediante la creación de un Certificado Superior de Formación Interna que integre bajo un mismo paraguas trayectorias flexibles y personalizadas. Esta estrategia nos permitirá adecuar esta formación a las nuevas exigencias de las Agencias de Acreditación de la Calidad.

El reglamento permitirá responder a las demandas de formación que se establecen en las nuevas regulaciones universitarias, asegurando que nuestra institución se mantiene a la vanguardia de la educación superior.

En resumen, este reglamento se ha diseñado para aportar valor a la oferta formativa del PDI, adaptar nuestras políticas a las nuevas orientaciones de la UE, conferir soporte normativo a los Certificados Superiores de Formación Interna y responder a las demandas de la nueva normativa universitaria. La UPO está comprometida con la formación continua y la excelencia en la enseñanza, la investigación y la gestión, y este reglamento refleja este compromiso.

BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objetivos generales.*

El presente reglamento tiene como finalidad la mejora de la calidad del servicio público de educación superior que presta la Universidad Pablo de Olavide, a través del desarrollo de las competencias profesionales de su personal docente e investigador. Para alcanzar esta meta se plantean los siguientes objetivos generales:

a) Ofrecer una formación adaptada al desempeño docente, investigador y de gestión del profesorado, que responda adecuadamente a sus necesidades a lo largo de su carrera profesional.

b) Facilitar el acceso a la formación del profesorado y del personal investigador, fomentando los valores de igualdad, compromiso ético y responsabilidad social.

c) Racionalizar la gestión de la actividad formativa, mediante el establecimiento de unos procedimientos que permitan consolidar un modelo organizativo estable y eficiente.

d) Incentivar la efectiva participación del profesorado en las acciones formativas y, con ello, el más amplio aprovechamiento de los recursos de la universidad.

e) Clarificar y dar publicidad a los criterios generales que han de regir las convocatorias de acciones formativas, previamente negociados con la representación del personal docente e investigador en la Comisión de Formación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este reglamento se aplica a la formación interna organizada por la Universidad Pablo de Olavide para su personal docente e investigador.

Así mismo, resultará de aplicación a todas aquellas personas o entidades que participen de cualquier modo en la formación regulada en la presente norma.

2. En el marco de este reglamento, se entiende por personal docente e investigador aquel que preste servicios retribuidos en la Universidad Pablo de Olavide, en virtud de una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, la formación interna podrá tener como personas destinatarias a otros colectivos, según lo especificado en la ficha de cada acción formativa.

Artículo 3. *Principios.*

La formación organizada por la Universidad Pablo de Olavide atenderá a los siguientes principios:

a) Alineamiento con el plan estratégico de la universidad.

b) Planificación de la oferta formativa.

c) Formación para el desarrollo de las competencias propias del personal docente e investigador.

d) Responsabilidad en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. *Tipos y modalidades de formación.*

1. Las actividades organizadas al amparo del presente reglamento adoptarán la forma más adecuada a su finalidad formativa: cursos, seminarios, jornadas, talleres, webinars, así como cualquier otra que determine la Comisión de Formación.

2. La formación organizada por la Universidad Pablo de Olavide podrá impartirse en modalidad presencial, virtual o híbrida.

3. Se entiende por formación de desarrollo sincrónico aquella en que el conjunto de la actividad lectiva se lleva a cabo interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio, ya sea físico o virtual.

Se entiende por formación de desarrollo asíncrono aquella que, articulada en modalidad docente virtual, no requiere la interacción continuada entre el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio lectivo.

Artículo 5. *Gestión de la formación.*

Sin perjuicio de las atribuciones propias de la Comisión de Formación, la gestión y organización de las actividades formativas del personal docente e investigador se encomienda al área administrativa con competencias en esta materia, denominada en el presente reglamento como Área de Formación.

TÍTULO II
Organización de la actividad formativa

Artículo 6. *Plan de formación y oferta formativa.*

1. El plan de formación es el instrumento técnico de organización y planificación de las actividades formativas organizadas por la Universidad Pablo de Olavide para un período de tiempo determinado, que como mínimo coincidirá con el año natural.

2. El plan de formación atenderá las necesidades de formación estratégicas para la universidad, en cuya detección participarán la Biblioteca/CRAI, los centros y los departamentos. Incluirá los objetivos que se pretenden alcanzar, las líneas o programas establecidos para ello y la estructura de la oferta formativa. Así mismo, podrá establecer actuaciones prioritarias o contemplar actividades específicamente destinadas a colectivos concretos.

BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

3. El plan de formación será aprobado o, en su caso, actualizado por la Comisión de Formación con carácter anual.

4. La oferta formativa es el conjunto de actividades concretas que se desarrollan en el marco de un plan de formación. Esta oferta se organizará en torno a ejes estratégicos, tendrá un carácter continuado, abierto y flexible, y se basará principalmente en microcredenciales que permitan completar itinerarios de alto valor formativo, sin excluir otro tipo de acciones formativas.

Artículo 7. *Ficha de acción formativa.*

1. La ficha de cada acción formativa es el instrumento mediante el que se pone a disposición de las personas interesadas toda la información relativa a una determinada actividad.

2. La ficha contendrá tanto la información general de las actividades ofertadas como las especificaciones propias de cada acción formativa en función del tipo y la modalidad de formación, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión de Formación.

Artículo 8. *Evaluación de las personas participantes y acreditación de la formación.*

1. Con carácter general, la formación organizada en el marco del presente reglamento contará con un sistema de evaluación que valide los resultados de aprendizaje. Las actividades que se ajusten a este requisito tendrán una acreditación documental de aprovechamiento.

2. Cuando el criterio de superación de la actividad se base únicamente en el seguimiento, ya sea en un espacio presencial o virtual, se expedirá una acreditación de asistencia.

Artículo 9. *Certificado Superior de Formación Interna.*

1. La superación de un itinerario formativo, según el diseño que se establezca en los planes de formación, podrá dar lugar a la obtención de una acreditación de nivel superior denominada “Certificado Superior de Formación Interna”.

2. El Certificado Superior de Formación Interna tendrá una carga crediticia de entre 15 y 30 créditos ECTS, y podrá contar con un reconocimiento específico en los instrumentos de evaluación del desempeño del profesorado cuya regulación sea competencia de la Universidad Pablo de Olavide.

3. El modelo normalizado de Certificado Superior de Formación Interna será aprobado mediante resolución del vicerrectorado con competencias en materia de formación del profesorado. Con carácter complementario, se podrá expedir una acreditación digital adaptada al marco europeo de microcredenciales.

4. El Área de Formación mantendrá un registro específico de estos títulos dentro del sistema de información institucional.

BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

Artículo 10. *Personas y entidades formadoras.*

1. La formación objeto del presente reglamento podrá ser impartida tanto por el personal de la Universidad Pablo de Olavide como por personas ajenas a la misma. Las personas seleccionadas como formadoras para una determinada actividad lo serán en virtud de su especialización y conocimiento de la materia.

2. En las actividades de desarrollo sincrónico cuya unidad de medida sea el tiempo real de impartición, las personas o entidades formadoras percibirán como máximo la compensación económica fijada en el presupuesto anual de la universidad. De manera excepcional y atendiendo a sus características singulares, la Comisión de Formación podrá establecer retribuciones superiores para acciones formativas concretas, con la autorización de la Gerencia.

3. La compensación económica de aquellas otras actividades cuya creación o desarrollo no se corresponda con el modelo citado en el apartado anterior será establecida por la Comisión de Formación, con la autorización de la Gerencia.

4. Las personas y entidades que participen en la formación asumirán los siguientes compromisos:

a) Conocer y cumplir el presente reglamento.

b) Proporcionar al Área de Formación la información y la documentación necesarias para la correcta gestión de la actividad.

c) Elaborar los materiales didácticos necesarios y ponerlos a disposición del Área de Formación y de las personas participantes en los plazos comprometidos.

d) Plantear unos resultados de aprendizaje que se orienten al desarrollo de los conocimientos, capacidades y competencias propias del personal docente e investigador.

e) Realizar la evaluación de las personas participantes en la acción formativa, cuando así proceda, remitiendo al Área de Formación las calificaciones obtenidas.

f) Llevar a cabo las labores de tutorización de las personas participantes y la supervisión del desarrollo de la formación.

g) En las actividades de desarrollo sincrónico en que sea necesario, responsabilizarse del control de asistencia y seguimiento, según el sistema que se determine.

h) Remitir al Área de Formación todas las consultas que se les formulen acerca de la gestión, organización y acreditación de las acciones formativas, para su tramitación por dicha área.

i) Cuando la colaboración implique el uso de medios electrónicos o tecnologías ajenas a la Universidad, garantizar el acceso a las mismas por parte del Área de Formación, al efecto de supervisar los aspectos organizativos procedentes. En todo caso deberá quedar asegurada la protección de los datos personales, conforme a la legislación aplicable.

BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

TÍTULO III
Acceso a la formación

Artículo 11. *Requisitos de participación.*

1. Las personas interesadas en solicitar las acciones formativas organizadas por la Universidad Pablo de Olavide deberán encontrarse en la situación de servicio activo. Tendrá idéntico tratamiento el personal con destino en la Universidad Pablo de Olavide que se encuentre en cualquier otra situación que expresamente permita la participación en las actividades de formación convocadas por la Administración.

2. Con carácter general, podrá acceder a las acciones formativas el personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide mencionado en el artículo 2.2, así como cualquier otro personal incluido en el ámbito de aplicación de los convenios en vigor suscritos por la universidad con implicaciones en materia de formación, en los términos establecidos en dichos acuerdos.

De forma motivada, podrá acceder a las acciones formativas el personal técnico, de gestión y de administración y servicios cuyas funciones se relacionen directamente con la formación ofertada.

3. Cuando el contenido de la formación así lo aconseje, esta podrá orientarse específicamente a colectivos concretos, que tendrán preferencia para acceder a la misma.

Así mismo se podrán establecer criterios de priorización o requisitos adicionales para la admisión en una determinada actividad, cuando sean necesarios para garantizar un adecuado aprovechamiento de la formación.

Artículo 12. *Solicitudes de participación.*

1. Las solicitudes se realizarán a través del portal de formación, dentro del plazo que se establezca para cada actividad.

2. Cuando la alta demanda de una acción formativa indique la conveniencia de aumentar la oferta de plazas, la Comisión de Formación estudiará su viabilidad presupuestaria y organizativa. En caso de incrementarse las ediciones disponibles en una determinada actividad, el Área de Formación podrá efectuar una redistribución de las solicitudes de forma equilibrada.

Artículo 13. *Selección de participantes.*

1. En cada actividad, la admisión de las solicitudes será ordenada aplicando los criterios especificados en la ficha de la acción formativa.

2. Cuando la ficha de la acción formativa no contenga los criterios de selección aplicables, tendrá preferencia el personal docente e investigador en formación.

BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

Artículo 14. *Abandono de acciones formativas.*

1. Podrá desistirse de las solicitudes a través del portal de formación hasta el momento en que dé comienzo la correspondiente actividad. Las renuncias comunicadas antes del inicio de una acción formativa no tendrán consecuencias.

2. Una vez iniciada la formación no será posible renunciar a la misma, por lo que en el portal de formación quedará constancia en todo caso del resultado de aprendizaje obtenido por cada persona.

3. Con el objeto de asegurar un uso adecuado de los recursos públicos, las personas que, de manera reiterada y sin justificación, no egresen partirán en una posición no prioritaria para solicitar posteriores acciones formativas, en los términos que determine la Comisión de Formación.

4. Contra los actos que se deriven de la aplicación de este artículo, las personas afectadas podrán presentar una reclamación motivada dirigida al Área de Formación. Dicha reclamación será resuelta por la Comisión de Formación del PDI en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 15. *Cancelación de actividades.*

1. La realización de una actividad formativa está condicionada a que el número de personas admitidas alcance el mínimo señalado en la ficha de la acción formativa. Como norma general se establece dicho mínimo en el 50% de las plazas ofertadas.

Del mismo modo, una acción formativa podrá ser suspendida si, durante el desarrollo de la misma, el nivel de asistencia no alcanzara el mínimo señalado en el párrafo anterior.

2. Las acciones formativas previstas podrán ser canceladas por motivos organizativos, de los que dejará constancia el Área de Formación.

Artículo 16. *Acreditación de la formación.*

1. La formación superada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 se inscribirá en el expediente personal de cada participante, que tendrá derecho a solicitar al Área de Formación un informe acreditativo de haberla finalizado.

2. Igualmente, el Área de Formación, a petición de las personas formadoras, expedirá los informes acreditativos de las tareas docentes y de creación de contenidos llevadas a cabo en el marco de los planes de formación de la universidad.

BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

TÍTULO IV
Comisión de Formación

Artículo 17. *Atribuciones de la Comisión de Formación.*

La Comisión de Formación del personal docente e investigador es el órgano colegiado de composición paritaria, integrado por la representación de la administración universitaria y la de los órganos de representación unitaria del PDI, y dotado de capacidad negociadora para el desarrollo de las siguientes competencias:

a) Estudiar las necesidades formativas del personal docente e investigador y establecer las prioridades en la programación de actividades, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

b) Aprobar los planes de formación, garantizar su correcta ejecución, realizar su seguimiento y evaluar su cumplimiento.

c) Acordar la compensación económica correspondiente a las actividades formativas, cuando aquella no esté prevista en el presupuesto anual de la universidad.

d) Resolver las reclamaciones que se presenten en el desarrollo de los planes de formación.

e) Interpretar el presente reglamento en caso de duda o conflicto.

f) Desarrollar las previsiones del presente reglamento en lo relativo a los procedimientos de gestión de la formación.

g) Todas aquellas competencias que el presente reglamento le atribuye expresamente.

Artículo 18. *Composición.*

1. La Comisión de Formación estará integrada por ocho miembros y atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo causa motivada y debidamente justificada, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. Su composición será la siguiente:

a) Por parte de la Administración:

- Cuatro miembros designados/as por el Rector o la Rectora. Una de estas personas ejercerá la presidencia de la comisión.

b) Por parte de los órganos de representación unitaria del personal docente e investigador:

- Dos miembros designados/as por la Junta de Personal Docente e Investigador.
- Dos miembros designados/as por el Comité de Empresa del PDI laboral.

2. La secretaría de la comisión, con voz pero sin voto, será desempeñada por una persona funcionaria de carrera del Área de Formación.

3. La persona titular de la Delegación del Rector para la Igualdad de Género o equivalente, o persona delegada, podrá ser invitada a la Comisión para el análisis de género de la oferta formativa y, en su caso, cuando así se considere oportuno, para abordar aspectos relacionados con la formación específica en materia de género e igualdad.

4. Así mismo, podrá ser invitada a las sesiones de la Comisión de Formación la dirección de la Biblioteca/CRAI, o la persona en quien delegue, al objeto de favorecer una adecuada coordinación entre el plan de formación del PDI y las iniciativas de formación e información que este servicio organiza para los distintos colectivos de la comunidad universitaria.

Artículo 19. *Suplencias.*

1. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes, que deberán ser designados con antelación suficiente y en la misma forma que los miembros titulares.

2. Cuando las causas anteriormente mencionadas afecten a la presidencia, esta será ejercida por la persona que ocupe la vicepresidencia.

3. En los mismos supuestos, la secretaría de la comisión podrá ser desempeñada por otra persona, con la condición de funcionaria de carrera, del Área de Formación.

Artículo 20. *Convocatoria y desarrollo de las sesiones.*

1. La Comisión de Formación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Así mismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La Comisión de Formación podrá constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En todo caso, las convocatorias serán remitidas por medios electrónicos.

3. Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de la comisión, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, debiendo estar presentes como mínimo dos de los miembros designados por los órganos de representación unitaria del personal docente e investigador.

4. Para la adopción de acuerdos se requerirá que, en cada una de las partes, el número de votos favorables emitidos sea igual o superior al número de votos en contra.

5. Cuando alguno de los asuntos a tratar así lo requiera, la presidencia de la comisión podrá autorizar la asistencia de personas en calidad de asesoras, que actuarán con voz pero sin voto.

BUPO N.º: 1/2025 Fecha de publicación: 23/01/2025

Artículo 21. *Régimen supletorio.*

En lo no previsto por el presente reglamento se aplicará con carácter supletorio el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria.

El presente reglamento deroga todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a su contenido.

Queda derogado expresamente el Reglamento de Formación del Personal Docente e Investigador aprobado por Acuerdo de 7 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BUPO de 15 de febrero de 2022).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.

Fecha de publicación: 23/01/2025

BUPO N.º: 1/2025